

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja N° SCQ-135-0303-2021 del 23 de febrero 2021, de manera anónima se denuncia tala de bosque al parecer nativo.

Que a través de Informe técnico N° IT-01256-2021, por medio del cual se da atención a la solicitud y se plasman las observaciones y unas recomendaciones:

- *Se encontró un predio con un área aproximada de 1342860.85 metros (según geo portal Interno de CORNARE) en la actualidad cuenta con suelo destinados para potreros suelos de importancia ambiental, sucesión primaria, aproximadamente el 50% del área de la finca se encuentra un bosque natural.*
- *El predio se encuentra ubicado de la cuenca del Rio Nus, dicha cuenca en la actualidad no cuenta con POMCAS.*
- *La visita fue atendida por el señor Sergio Iván Montalvo Espitia, mayordomo del presunto infractor en el recorrido se pudo observar una zona de aproximadamente 3000metros cuadrados, en él se realizó el aprovechamiento de las especies arbóreas existentes, en la parte baja del predio discurre una fuente hídrica a la cual no se respetaron las fajas de retiros, la zona afectada es un área en estado de sucesión natural aproximadamente de 8 años.*
- *Se entabló conversación vía telefónica con el propietario del predio el señor Eugenio de Jesús Zapata, quien manifestó que el compro la finca la señor Rafael Rúa, añade que actualmente está realizando labores de mantenimiento a los potreros del predio incluyendo aquellos que el antiguo propietario no intervenía hace más de 7 años.*
- *Por medio de comparativa de capa fotográficas del año 2013 (geoportla de CORNARE, orto fotografías) y lo observado en la visita se pudo corroborar que efectivamente esos suelos eran potreras en el año 2013.*

Que mediante Resolución con radicado N° RE- 01560-2021 del 08 de marzo de 2021 SE REQUIERE al señor **EUGENIO DE JESÚS ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número con cedula 98.171.304, para que cumplan los siguientes requerimientos:

- *En el desarrollo de las actividades de mantenimiento de los potreros de su predio respete las fajas de retiro de todas las fuentes hídricas, esto según lo estipulado en el acuerdo 251 del 2011.*
- *Aislar y permitir al implicado la regeneración natural de las fajas de retiro de la fuente hídrica afectada.*
- *Deberá preservar las áreas de su predio constituidas como bosque nativo dado el caso que se requiera realizar aprovechamiento de estos, deberá tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental.*

Que el día 04 de abril del 2022, se llevó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y de las actividades de tala de bosque nativo

realizadas en el predio del señor Eugenio de Jesús Zapata y el cumplimiento de los requerimientos generados por CORNARE mediante Resolución con radicado RE-01560-2021 del 08 de marzo del 2022, generándose el informe técnico N° IT-02290-2022 del 7 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)

OBSERVACIONES:

La visita fue atendida por el señor Sergio Iván Montalvo Espitia con celular 3127608612 ubicado en la vereda El Brasil del Municipio de San Roque, como mayordomo o encargado de la finca.

Se realizó recorrido por el predio donde se pudo evidenciar que las tala de bosque natural fue suspendida en su totalidad.

CONCLUSIONES:

Se puede concluir que el señor Eugenio de Jesús Zapata con cedula 98.171.304 con celular 3007662936 ubicado en la vereda El Brasil del municipio de San Roque, cumplió con los requerimientos generados por CORNARE mediante Resolución con radicado RE.01560-2021 del 08 de marzo del 2021.

(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02290-2022 del 7 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056700337892.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02290-2022 del 7 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

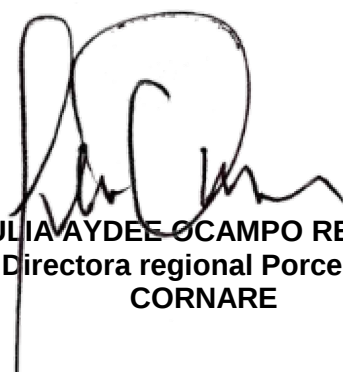
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056700337892**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto al señor **EUGENIO DE JESÚS ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número con cedula 98.171.304, Cel: 3007662936.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700337892
Fecha: 07/04/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana Castaño